



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°027 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 24 ENE 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La CARTA CRPM-CMII N° 03-2018 de fecha 10 de enero de 2018, a través de la cual el Consorcio Mantaro II solicita la ampliación de plazo N° 02 al Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR del 19 de diciembre de 2016 para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Mantaro II, suscribieron el Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 33'035,446.49 (Treinta y Tres Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 49/100 Soles), bajo la modalidad de suma alzada y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante la CARTA CRPM-CMII N° 03-2018 de fecha 10 de enero de 2018, el representante legal del Consorcio Mantaro II, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 02 ante el supervisor de obra por sesenta y seis (66) días calendario, sustentada en la causal: "Por no haber sido atendida la consulta realizada respecto a la cantidad, ubicación y dimensiones de los sumideros hasta la fecha";

Que, por la Carta N° 010-2018-CSM/JSO/MALP de fecha 11 de enero de 2018, el supervisor de obra, Consorcio Supervisor Mantaro, presenta su informe técnico referente a la evaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, donde luego de la revisión y evaluación respectivas concluye que dicha solicitud debe ser aprobada por un plazo de sesenta y seis (66) días calendario, por atrasos no imputables al contratista como es la no atención de la consulta técnica realizada a la Entidad hasta la fecha:

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2498588
EXP. N°	260115



“CONCLUSIONES

- El contratista sustenta la ampliación de plazo N° 02 en razón a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo al numeral 1 del artículo 169 del RLCE.
- El inicio de la causal según lo expuesto por el contratista queda establecido el 06/11/2017, sin embargo, al no estar las partidas dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, sólo le corresponde el plazo para ejecutar las partidas de sumideros y el plazo para ejecutar las partidas que han llegado a verse afectadas (pruebas de carga, riego de liga y carpeta asfáltica) por la demora en la absolución de la consulta.

RECOMENDACIONES

- **Por lo expuesto, se recomina aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por doce (12) días calendario, solicitado por el Consorcio Mantaro II, ejecutor de la obra (...);**

Que, a través del Informe Técnico N° 060-2018-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 22 de enero de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala y concluye que es procedente otorgar al contratista la ampliación de plazo N° 02 por doce (12) días calendario; expresamente refiere:

“El contratista sustenta la ampliación de plazo N° 02 en razón a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo al numeral 1 del artículo 169 del RLCE.

El inicio de la causal según lo expuesto por el contratista queda establecido el 06/11/2017, sólo le corresponde el plazo para ejecutar las partidas de sumideros y el plazo para ejecutar las partidas que han llegado a verse afectadas dentro la ruta crítica tales como pruebas de carga, riego de liga y carpeta asfáltica) por la demora en la absolución de la consulta.

Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 02, el mismo que fue aprobada por el supervisor de obra, se concluye que amerita otorgarle PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por doce (12) días calendario a favor del CONSORCIO MANTARO II.

Asimismo, se pone en conocimiento que la empresa CONSORCIO MANTARO II renuncia a los mayores gastos generales”;

Que, por el Informe Técnico N° 060-2018-GRJ/GRI de fecha 22 de enero de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, refiere que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es procedente por doce (12) días calendario, por lo que concluye:

Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 02, el mismo que fue aprobado por el supervisor de obra, se concluye que se amerita otorgarle procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por doce (12) días calendario a favor del Consorcio Mantaro II.

(...);

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 040-2018-GRJ/ORAJ de fecha 24 de enero de 2018, emite opinión sobre



la solicitud de ampliación de plazo N° 02 y recomienda que dicha ampliación sea denegada;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- **Artículo 170, establece: Procedimiento**

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5)



días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...);



Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 02, debe ser aprobada por doce (12) días calendario, por los fundamentos técnicos expuestos;



Que, respecto a la causal de la solicitud de ampliación de plazo N°02, como se advierte de los informes, se debe ala no absolución de las consultas realizadas ante el supervisor de obra y la Entidad, sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el supervisor de obra, el plazo solicitado por el contratista no afecta la ruta crítica, lo cual es indispensable de acuerdo a ley para que pueda proceder la ampliación de plazo, tal como se ha dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones mencionado precedentemente;



Que, estando a los informes técnicos e informe legal, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta y seis (66) días calendario al Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso";



Don el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por sesenta y seis (66) días calendario al Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente



Sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín” Obra Complementaria “Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso”, solicitada por el Consorcio Mantaro II mediante la CARTA CRPM-CMII N° 03-2018 de fecha de recepción 10 de enero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, a la supervisión de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 ENE. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL